



Exp. 031/AR-001438
CRB/SG/MS/PLD

CONCEDE ARRIENDO DE INMUEBLE FISCAL UBICADO
EN LA COMUNA Y PROVINCIA DE CHAÑARAL, REGIÓN
DE ATACAMA A SOCIEDAD DE ASMECO INGENIERÍA
LTDA.

COPIAPÓ, 27 ABR 2012

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 339

VISTOS

Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235; las facultades que otorga el D.S. 386 de 16.07.81 Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución Nº 1.600/2008 de la Contraloría General de la República; las facultades que me ha delegado Resolución Exenta Nº 1831 de fecha 11 de agosto de 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; el D.S. Nº 52 de fecha 12 de abril de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; ORD. 1058 de fecha 17 de Abril de 2012 de esta repartición.

CONSIDERANDO

1. La solicitud de arrendamiento presentada por SOCIEDAD DE ASMECO INGENIERÍA LTDA. de fecha 28 de Marzo de 2012, ingresada al sistema Gestión Da Vinci.
2. Que, mediante Resolución Exenta Nº62/2010, esta Secretaría Regional Ministerial otorgó el arriendo del inmueble fiscal, que más adelante se individualiza, a SOCIEDAD DE ASMECO INGENIERÍA LTDA.
3. Que, según los antecedentes habidos en el expediente folio 031AR434222, el referido arriendo venció con fecha 01 de Marzo de 2012 y que, sin perjuicio de ello, SOCIEDAD DE ASMECO INGENIERÍA LTDA. ha continuado ocupando, debiendo regularizar su situación.
4. Que, conforme consta en el expediente y en el Sistema Informático de Control de Arriendos (SICAR), la arrendataria antes individualizada se encuentra al día en el pago de las rentas.
5. Que, mediante carta de fecha 26 de abril de 2012, SOCIEDAD DE ASMECO INGENIERÍA LTDA., ha aceptado el valor y las condiciones de pago fijados por esta repartición.
6. Que, por tanto es procedente regularizar su situación mediante un nuevo contrato de arrendamiento sobre el inmueble fiscal ya individualizado.

RESUELVO

Concédase en arrendamiento a SOCIEDAD DE ASMECO INGENIERÍA LTDA., R.U.T. 77.903.950-1, con domicilio para estos efectos en Calle Colipí 484, Of. F-207 Plaza Real, Copiapó, el inmueble fiscal ubicado en calle seis s/n, esquina calle Onix, MZ 13, lote 4, Comuna y Provincia de Chañaral, Región de Atacama, inscrito a nombre del Fisco de Chile a fojas 46 Nº 53 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes

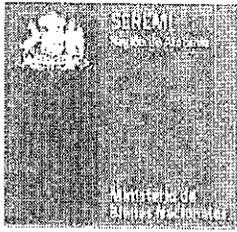


Raíces de Chañaral año 1940, individualizado en el Plano III-1-1600 C.U, Rol de Avalúo 374-4, con una superficie de 900,20 M2 y que tiene los siguientes deslindes:

NORTE	CON CALLE 4, EN LÍNEA QUEBRADA DE DOS PARCIALIDADES DE 15.10 M, Y 4.00 M., RESPECTIVAMENTE.
ESTE	CON CALLE ONIX, EN LÍNEA RECTA DE 44.93 M.
SUR	CON CALLE 6, EN LÍNEA QUEBRADA DE DOS PARCIALIDADES DE 4.00 M. Y 15.16 M., RESPECTIVAMENTE.
OESTE	CON LOTE N° 3, EN LÍNEA RECTA DE 50.52 M.

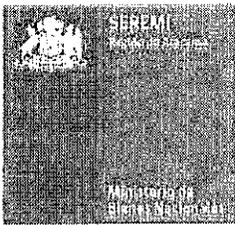
El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

- a) Comenzará a regir a contar del **01 de Mayo de 2012** y será hasta el **30 de Abril de 2017**. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.
- b) El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para desarrollar la segunda etapa de su proyecto consistente en **"Ampliar los servicios de fabricación, reparación y mantenimiento de estructuras metálicas; y complementar las instalaciones ya existentes"**.
- c) La arrendataria, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente Resolución de Arriendo, hace entrega de una boleta de garantía no endosable en pesos N° 0051778 del Banco BCI, con vigencia hasta el 30 de Junio del 2017, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales R.U.T. 61.402.000-8, por el monto de un período de pago mensual correspondiente a la suma de **\$76.720.-** (Setenta y seis mil setecientos veinte pesos). El referido documento será devuelto a la arrendataria transcurrido 30 días de restituido el inmueble y en su caso deducida las sumas que se encuentren adeudadas.
- d) Por motivo de la ocupación que se ha estado realizando previo al arriendo, la arrendataria deberá depositar, junto a la primera cuota de canon de arriendo, la suma de **\$153.440.-** (Ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos) correspondiente al período comprendido entre los meses de marzo y abril de 2012.
- e) La renta anual de arrendamiento, será de un valor de **\$ 920.640.-** (Novecientos veinte mil seiscientos cuarenta pesos), que el arrendatario pagará en forma **mensual** y anticipada dentro de los primeros cinco días de cada período, correspondiendo a la suma de **\$76.720.-** (Setenta y seis mil setecientos veinte pesos), la cual se reajustará automáticamente según las variaciones que experimente el avalúo fiscal.
- f) Para el pago de la renta de arrendamiento, la arrendataria deberá solicitar la orden de ingreso pertinente (cupón de pago), directamente en las oficinas de esta Secretaría Regional Ministerial, ubicadas en calle Atacama 810, Copiapó; o bien imprimirlo en el link "arriendos" de la página del Ministerio de Bienes Nacionales www.bienes.cl. Dicho documento deberá pagarse en cualquier sucursal del Banco Estado del país, debiendo con posterioridad remitir el comprobante de ingreso pagado para el efectivo control de los pagos.
- g) La renta se reajustará el 1 de enero y 1 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del D.L. 1939; reavalúo que es informado



por el Servicio de Impuestos Internos.

- h) Corresponde a la arrendataria pagar las contribuciones a los Bienes Raíces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 17.235. La arrendataria estará obligada a exhibir el comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- i) La arrendataria deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de pago cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial.
- j) Si la arrendataria no pagare oportunamente las rentas fijadas se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial, y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.
- k) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3%. Mensual de Tasa de Interés Penal.
- l) La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato a la presente resolución de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial del inmueble.
- m) La arrendataria deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.
- n) Además, no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- ñ) La arrendataria deberá otorgar las facilidades para la labor de inspección y fiscalización de personal del Ministerio de Bienes Nacionales y otras reparticiones públicas competentes en la materia.
- o) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado, sólo podrá ser retirada por la arrendataria al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario.
- p) La arrendataria no podrá subarrendar, transferir o ceder el inmueble arrendado, a ningún título.
- q) La arrendataria deberá dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Nº16 del decreto Ley Nº1.939 de 1977, en el sentido que quedará sometida a las disposiciones legales vigentes sobre protección de recursos naturales y contaminación del medio ambiente.
- r) La arrendataria que desee poner término al arriendo podrá, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial, transferir las mejoras introducidas a un tercero.
- s) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte de la arrendataria, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 1939/77.



t) Corresponde a la arrendataria dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.

u) El Fisco, representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente arrendamiento, previo aviso de un período de pago.

v) La arrendataria no podrá oponerse al desahucio ni alegar plazo alguno a su favor.

w) En todo lo demás, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939/77 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.

x) La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el solo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa a la arrendataria, sin que ésta haya formulado reclamos; o cuando la arrendataria acepte expresamente la presente resolución de arrendamiento y renuncie al plazo restante.

Anótese, regístrese en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región de Atacama, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DEL SEÑOR SUBSECRETARIO"



CINTHIA ROJAS BOWN
ABOGADA
Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales
Región de Atacama



DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Sección Catastro
- Oficina de Partes
- Archivo Carpeta de Arriendo (031AR001438)
- Archivo Adm., de Bs.
- S.I.I.
- Tesorería
- Jurídica
- Archivo Arriendos.